

[La respuesta de la Relatoría sobre Defensores y Defensoras de Derechos Humanos de la Comisión Interamericana a los riesgos crecientes que sufren aquellos que trabajan sobre responsabilidad corporativa](#)

05.12.2014

Comisionado José de Jesús Orozco Henríquez, Relatoría de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Original English version [here](#).



Comisionado José de Jesús Orozco Henríquez, Relatoría de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Original English version [here](#).

La Comisión, a través de su Relatoría sobre Defensores y Defensoras de Derechos Humanos considera que las defensoras y los defensores del medio ambiente cumplen un rol esencial para garantizar el goce de derechos como la vida e integridad personal de los seres humanos ante la exposición a agentes contaminantes que, provenientes de diversas fuentes, pueden afectar la calidad del aire, agua, suelo y subsuelo y perjudicar el goce de los derechos humanos, así como garantizar el equilibrio entre la protección ambiental y el desarrollo de los países de la región.

En los últimos años, ha preocupado el número creciente de denuncias de criminalización, amenazas, actos de violencia y asesinatos de defensores y defensoras del medio ambiente, en el contexto de oposición a mega-proyectos, conflictos de tierras, derecho a la consulta previa y defensa del medio ambiente y de territorios ancestrales. En este sentido, en su *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas*, constató la situación especial de riesgo de las defensoras y los defensores del derecho a la tierra y recursos naturales.

Con el fin de atender la situación planteada, a través de los años, la Comisión ha analizado temas relacionados con el vínculo existente entre el medio ambiente, defensores y defensoras, así como los derechos humanos^[1], a través de sus distintos mecanismos de promoción y protección de los derechos humanos. Así, mediante su sistema de peticiones^[2]; solicitudes de medidas cautelares^[3], solicitudes de información a los Estados, comunicados de prensa^[4], informes temáticos^[5] y la celebración de audiencias públicas y reuniones de trabajo, entre otros, ha identificado los obstáculos que enfrentan las defensoras y los defensores que procuran un medio ambiente sano, y/o que defienden los recursos naturales de pueblos indígenas y tribales, llamando a los Estados a que reconozcan la labor que éstos desempeñan a la vez de instar a que se les garanticen los medios y las condiciones necesarias para que puedan realizar sus actividades de defensa en un entorno seguro, libres de riesgo para sus vidas e integridad personal. Adicionalmente, ha llamado a los Estados a emprender, como política pública, la lucha contra la impunidad, a través de investigaciones exhaustivas e independientes sobre los ataques sufridos por las defensoras y los defensores de derechos humanos, logrando se sancionen a sus autores materiales e intelectuales. La CIDH, a través de su Relatoría sobre Defensoras y Defensores, reconoce el derecho de toda persona a defender los derechos humanos, y recuerda que esto no solamente atiende a los derechos civiles y políticos sino también a las actividades de denuncia, vigilancia y promoción de los derechos económicos, sociales y culturales.

Photo: IACHR

^[1] CIDH, Informe No. 69/04 (admisibilidad), Petición 504/03, Comunidad de San Mateo Huanchor y sus

miembros, Perú, 15 de octubre de 2004; Informe No. 76/09 (admisibilidad), Petición 1473-06, Comunidad de La Oroya, Perú, 5 de agosto de 2009; entre otros.

[2] CIDH, Informe No. 11/04 (admisibilidad), Petición 735/01, Teodoro García Cabrera y Rodolfo Montiel Flores, México, 27 de febrero de 2004; Demanda de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Teodoro Cabrera y Rodolfo Montiel Flores vs. México, 24 de junio de 2009; Informe 67/05 (Admisibilidad), Petición 61/03 Blanca Jeanette Kawas Fernández, Honduras, 13 de octubre de 2005; Demanda de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Blanca Jeanette Kawas Fernandez vs. Honduras, 4 de febrero de 2008; Informe No. 63/04 (admisibilidad), Petición 60/2003, Carlos Antonio Luna, Honduras, 13 de octubre de 2004; Informe No. 58/06 (admisibilidad), Petición 1083/05, Erwin Haroldo Ochoa López y Julio Armando Vásquez Ramírez, Guatemala, 20 de julio de 2006; Informe No. 80/07 (fondo), Caso 11.658, Martín Pelicó Coxic, Guatemala. Ver también *Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los derechos humanos en las Américas*, párr. 220, entre otros.

[3] MC 240/09 - Mauricio Meza, Colombia; MC 239/09 - Héctor Antonio García Berríos y otros, El Salvador; MC 196/09 - Ampliación de Medidas Cautelares, Honduras- Andrés Tamayo; MC 121/11 - 14 Comunidades Indígenas Q'echi del Municipio de Panzos, Guatemala; MC 452/11 - Líderes y lideresas de Comunidades Campesinas y Rondas Campesinas de Cajamarca, Perú, entre otras.

[4] Comunicado de Prensa 102/14 - CIDH condena el asesinato de cuatro líderes indígenas Asháninkas en el departamento de Ucayali, Perú, 18 de septiembre de 2014; Comunicado de Prensa 59/13 - CIDH llama a los Estados Miembros a garantizar el respeto a los derechos humanos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial, 9 de agosto de 2013, entre otros.

[5] CIDH, *Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus Tierras Ancestrales y Recursos Naturales. Normas y Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, 30 de diciembre de 2009, párrs. 190 y 191; CIDH, *Informe sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de los Derechos Humanos en las Américas*, capítulo IV "Grupos de Defensoras y Defensores en Especial Indefensión", párr. 215; CIDH, *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas*, párrs. 136-146.